

B. OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

17330 *CORRECCION de erratas del Acuerdo de 12 de julio de 1989, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se convocan pruebas selectivas para cubrir 23 plazas de Magistrado especialista del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.*

Padecido error en la inserción del mencionado Acuerdo, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 173, de fecha 21 de julio de 1989, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la norma V.2, donde dice: «El primer ejercicio consistirá en la exposición oral ante el Tribunal constituido en sesión pública, durante un tiempo de setenta minutos...», debe decir: «El primer ejercicio consistirá en la exposición oral ante el Tribunal constituido en sesión pública, durante un tiempo de sesenta minutos...».

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

17331 *ORDEN de 19 de julio de 1989 por la que se convocan puestos de trabajo vacantes en el Ministerio de Asuntos Exteriores, adscritos a los grupos A, B, C, D y E.*

Vacantes puestos de trabajo en este Departamento, dotados presupuestariamente, cuya provisión se estima conveniente en atención a las necesidades del Servicio.

Este Ministerio de Asuntos Exteriores, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.1.a de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, modificado por el artículo 1 de la Ley 23/1988, de 28 de julio, y artículo 9.2 del Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre, previo dictamen de la Comisión Superior de Personal, y con la aprobación de la Secretaría de Estado para la Administración Pública a que se refiere el artículo 6.4 del citado Real Decreto 2169/1984, ha resuelto:

Convocar concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo con arreglo a las siguientes:

Bases de convocatoria

I. Puestos de trabajo

1. Los puestos de trabajo a cubrir se detallan en el anexo I, reseñándose en cada caso los requisitos para acceder a los mismos y los méritos adecuados a las características de cada uno de ellos.

2. Los concursantes podrán solicitar cualquiera de los puestos a que les fuera factible acceder, hasta un máximo de treinta, debiendo indicar en el anexo III el orden de preferencia, caso de aspirar a varios.

II. Requisitos de los aspirantes

1. Podrán participar en el presente concurso los funcionarios de la Administración del Estado, pertenecientes a Cuerpos o Escalas clasificados en los grupos A, B, C, D y E de los establecidos en el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, con excepción de personal docente e investigador, sanitario, de Servicios Postales y Telegráficos e Instituciones Penitenciarias.

2. Los aspirantes podrán encontrarse en cualquiera de las situaciones administrativas contempladas en la legislación vigente, con las siguientes salvedades:

a) Los funcionarios con destino definitivo podrán participar en este concurso siempre que hayan transcurrido, al menos, dos años desde la

toma de posesión del último puesto de trabajo obtenido por los sistemas de concurso o libre designación o por nuevo ingreso.

Quedan exceptuados del cumplimiento del referido período de permanencia quienes tengan destino en el ámbito de este Departamento, así como los funcionarios que hubieran sido removidos de sus puestos de trabajo o cesaren por supresión del mismo.

b) Los funcionarios en situación de servicio en Comunidades Autónomas o de excedencia voluntaria por interés particular deberán llevar, al menos, dos años en esa situación para poder participar en el concurso.

c) Los funcionarios en situación de suspensión de funciones sólo podrán participar en el concurso una vez finalizado el período por el que hubieran sido suspendidos.

3. Resultan obligados a participar en el presente concurso los funcionarios en servicio activo con destino provisional, debiendo solicitar los puestos a los que puedan acceder hasta el máximo establecido en la base I.2.

A los funcionarios con destino provisional en este Departamento que no participen en el presente concurso o no obtengan destino definitivo como consecuencia del mismo, podrán serles asignadas cualquiera de las vacantes resultantes.

4. Podrán solicitarse cuantos puestos de trabajo se deseen hasta el límite establecido en la base I.2, siempre que el nivel del puesto de trabajo se encuentre dentro del intervalo correspondiente al grupo de pertenencia, sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria cuarta del Real Decreto 2617/1985, de 9 de diciembre.

III. Méritos

1. Valoración del trabajo desarrollado.—Por el nivel de complemento de destino del puesto de trabajo desempeñado en la actualidad se otorgará un máximo de dos puntos, de acuerdo con la siguiente distribución:

a) Por estar desempeñando un puesto de trabajo de nivel superior al del puesto que se solicita: dos puntos.

b) Por estar desempeñando un puesto de trabajo de igual nivel al del puesto que se solicita: 1,50 puntos.

c) Por estar desempeñando un puesto de trabajo inferior en uno o dos niveles al del puesto que se solicita: un punto.

Aquellos funcionarios que concursen desde una situación distinta a la de servicio activo o desempeñen puesto de trabajo sin nivel de complemento de destino, se entenderá que desempeñan un puesto de trabajo del nivel mínimo correspondiente a su Cuerpo o Escala.

2. Grado personal.—Por la posesión de un determinado grado personal se otorgará un máximo de tres puntos de acuerdo con la siguiente distribución:

a) Por poseer un grado personal superior al nivel de puesto de trabajo que se solicita: tres puntos.

b) Por poseer un grado personal igual al nivel del puesto de trabajo que se solicita: dos puntos.

c) Por poseer un grado personal inferior al nivel del puesto de trabajo que se solicita: un punto.

3. Cursos de formación y perfeccionamiento.—Por la superación de aquellos cursos de formación que versen sobre materias directamente relacionadas con el puesto de trabajo y que específicamente se señalen, impartidos por cualquier Centro oficial de formación de funcionarios en los que se haya expedido diploma o certificación de asistencia o, en su caso, de aprovechamiento, se otorgarán 0,50 puntos por cada curso, hasta un máximo de dos puntos.

4. Antigüedad.—Se valorará a razón de 0,10 puntos por año completo de servicios reconocidos hasta un máximo de tres puntos, no pudiendo ser computados más de una vez los servicios prestados simultáneamente.

5. Méritos en relación con el puesto de trabajo.—Se valorarán, hasta el máximo que corresponda en cada caso, aquellos méritos de los interesados que, entendidos como determinantes de la idoneidad de cada aspirante al contenido del puesto de trabajo correspondiente, se señalen en el anexo I. Al objeto de valorar la cualificación de los aspirantes, la Comisión de Valoración podrá requerir a los mismos para aclaración o ampliación de la documentación aportada.